

6.- Iniciativa de Decreto que presenta la diputada Leticia Amparano Gámez, mediante el cual se reforma el artículo cuatro del decreto número 20, aprobado por este Congreso con fecha 12 de diciembre de 2006.

7.- Propuesta con punto de acuerdo que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con la finalidad de que este Congreso manifieste su apoyo a la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Federal Gustavo Idelfonso Mndivil Amparán, mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, en relación con la iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

9.- Dictamen que presentan las Comisiones Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda, en forma unida, en relación con la iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

10.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

11.- Clausura de la sesión.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 20 de marzo de 2007.

**C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. IRMA DOLORES ROMO SALAZR, DIPUTADA VICEPRESIDENTA, RUBRICA. C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.**



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

#### CONTENIDO ESTATAL

##### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

• ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA.

##### PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

• DECRETO NÚMERO 43 QUE TRASLADA EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, Y CONVOCAA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

TOMO CLXXIX

HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 24 SECCION III

JUEVES 22 DE MARZO AÑO 2007

El Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 12, fracción XI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario dar cumplimiento al compromiso Constitucional de contar con un marco normativo eficiente acorde a las políticas, económicas y sociales del Estado y del país; así como efficientar y fortalecer el desarrollo administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ya que el avance de la sociedad requiere la transformación de las instituciones gubernamentales y sobre todo de las educativas

Que derivado de lo anterior y a fin de atender lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, se ha procedido a la revisión, modificación y actualización de las normas sustantivas al interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; considerando e integrando las diversas reformas relacionadas con el actuar de los organismos descentralizados contempladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que la reforma que se plantea pretende fortalecer la administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, así como modernizar los trámites y servicios que presta el citado Colegio, a través de una reforma integral de su marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

#### QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, fracciones I y II, 30, fracción I y IV, 70, 90, 10, 11, 12, 13, 14, fracciones I, II, III, IV y V, 15, 16, 20, fracciones V, VI, X, XV y XVII, 26, fracción XIV, 27, fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XIV y XVI, 28, fracciones X y XX, 29, fracciones I, III y IX, 30, fracciones V, VIII, XIV y XIX, 31, fracciones III y IV, 32, fracciones III y IV, 33, fracciones III y IV, 34, fracciones II, IV, VI, X, XI, XII y XIII, 35, fracción II; 36, 43, 45, 47, 48 y 49; se derogan los artículos 30, fracción II, la denominación del Capítulo III; los artículos 15, fracción I, 18, 19, 20, fracción VIII; la denominación del Capítulo V, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, fracción XV, 29, fracción XIII, 34, fracciones VII, VIII y IX, y el artículo 37; se adicionan los artículos 20, fracciones III y IV, 14 fracción I Bis, 30, fracciones V Bis, XV, XVI, XVII y XVIII, 32, fracciones V y VI, 33, fracción V, 34, fracciones XIV y XV, la denominación del Capítulo VIII-Bis, y el artículo 38 Bis, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### «ARTÍCULO 20»...

- I. Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;
- II. Ley No. 51: La Ley No. 51 que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;
- III. Planteles de Administración Directa: Centros educativos que dependen directamente del Colegio, y



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 43

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 43

**QUE TRASLADA EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, Y CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve trasladar el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, únicamente por un periodo que comprende de las cero a las veinticuatro horas del día 28 de marzo de 2007, al «Gran Salón del Edificio de la Asociación de Agentes Aduanales de Nogales, Sonora, A. C.», ubicado en calle Pyrgos sin número, colonia Kalithea, en la ciudad de Nogales, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2007, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular declarado para tal efecto conforme a lo previsto en el artículo anterior de este Decreto, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa de Decreto que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, mediante el cual se deroga la fracción V del artículo 307 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

IV. Escuelas Incorporadas: Centros educativos que imparten educación de nivel medio superior, a los que el Colegio otorga validez oficial a los estudios que ofrece y su sostenimiento es particular o por cooperación.

**ARTÍCULO 3o...**

I. Serán Órganos de Gobierno y de Administración el Consejo Directivo y el Director General del Colegio.

II. Se deroga

III..

IV. Órganos Desconcentrados:

-Direcciones de Plantel

**ARTÍCULO 7o.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán con una periodicidad no menor a cuatro veces al año.

Podrán celebrarse además, las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten, las cuales se llevarán a cabo conforme a los términos y requisitos establecidos para las sesiones ordinarias, salvo las excepciones expresamente previstas en párrafo segundo del artículo 9o y párrafo último del artículo 10 de este Reglamento.

En la última sesión ordinaria del Consejo Directivo, que se celebre en el año, se acordará el calendario del resto de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

**ARTÍCULO 9o.-** Las sesiones se celebrarán previa convocatoria que realice el Presidente del Consejo Directivo por conducto del Secretario Técnico, cuya designación recaerá en el Director General, mismo que tendrá derecho a voz, pero sin voto en los asuntos que se traten en las sesiones.

La convocatoria tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias; y debiéndose señalar el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

A la convocatoria respectiva, deberá acompañarse el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicha orden del día.

**ARTÍCULO 10.-** El orden del día para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, deberá contemplar cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Lista de asistencia;

II. Verificación de Quórum legal por parte del Comisario;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior;

V. Informe del Director General;

VI. Informe del Comisario Público Ciudadano;

VII. Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;

VIII. Asuntos Generales;

IX. Resumen de Acuerdos aprobados, y

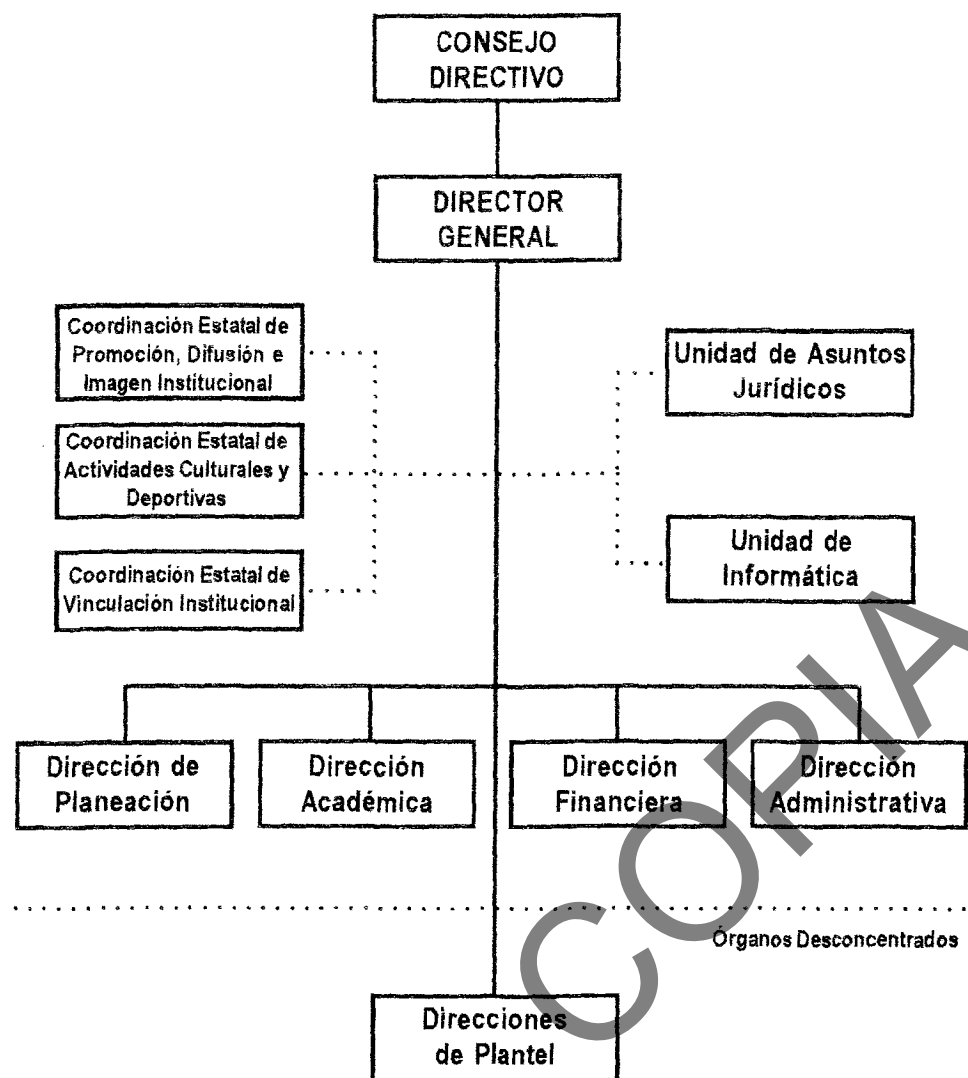
X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para lo que hubiese sido convocado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Consejo Directivo deberán sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tratarse asuntos que no hayan sido contemplados en dicho orden del día, o que incluidos, no se haya

**COLEGIO DE BACHILLERES DE SONORA**

**Organigrama Estructural**



enviado previamente a los miembros, la información, documentación o material suficiente para su análisis y discusión.

En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, se deberá contar previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12.-** De cada sesión del Consejo Directivo, el Secretario Técnico deberá levantar un acta que tendrá número progresivo, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados.

Los informes, documentos y material que hayan servido de apoyo para tratar los asuntos señalados en el orden del día, deberán formar parte como anexo del acta respectiva.

El acta constará de original y copia y se firmará por cada uno de los miembros que hubiesen intervenido en ella, dentro de los quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

El Colegio conservará un libro de actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros propietarios del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano, las mismas facultades tendrán los suplentes de los miembros propietarios en caso de ausencia de éstos.

La acreditación de suplente de miembro propietario, deberá llevarse a cabo ante el Presidente y Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios del Consejo Directivo, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia a la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 14.-**

I. Declarar formalmente inaugurada, así como clausurar las sesiones;

I Bis. Presidir las sesiones;

II. Solicitar al Secretario Técnico, que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas justificadas para ello;

IV. Suscribir conjuntamente con el resto de los miembros del Consejo Directivo, las actas de las sesiones;

V. Emitir el voto de calidad, para la aprobación de acuerdos, en caso de empate; y

VI.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho Órgano de Gobierno. Así mismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

I. Dar lectura a cada uno de los asuntos de la orden del día aprobada, pudiendo ampliar la información, si lo estima necesario, así como al acta y los acuerdos tomados en la sesión anterior, y someterlos a la aprobación de los miembros del Consejo Directivo;

II. Levantar las actas de las sesiones y enviarlas para revisión y firma de los miembros del Consejo Directivo, así como conservar el libro de actas debidamente ordenado por número y fecha;

III. Realizar la convocatoria a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado, con la oportuna anticipación, acompañando a la misma el orden del día y el apoyo documental e información necesaria de los asuntos que éstos deban discutir en las sesiones;

IV. Comunicar los acuerdos que emita el Consejo Directivo, inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución;

## CAPÍTULO VIII-BIS. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO

**ARTÍCULO 38 Bis.-** Con el objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto, de evaluar hacia el interior el funcionamiento de los servicios que presta, así como promover el mejoramiento y la actualización de los mismos, el Colegio contará con órganos colegiados que estarán regulados en sus respectivos manuales.

**ARTÍCULO 43.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo del Colegio, previa citación que se realice de conformidad con el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO 45.-** Son trabajadores de confianza el Director General, Secretario Particular, Directores y Subdirectores de Área y de Plantel, Coordinadores Estatales, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, así como todo aquel personal que realice labores de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y los señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio.

**ARTÍCULO 47.-** la relación de trabajo entre el Colegio y los maestros, empleados y demás trabajadores a su servicio, se regirá por la ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio.

**ARTÍCULO 48.-** Durante las ausencias temporales del Director General, que no excedan de 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos estarán a cargo del Director Administrativo o por quien aquél designe. Si la ausencia se prolonga más de 30 días, pero menos de 180, el Consejo Directivo deberá nombrar un Director General interino. Si la ausencia es mayor, El Director General Interino deberá informarlo al Ejecutivo Estatal, solicitándole el nombramiento del nuevo Director General.

**ARTÍCULO 49.-** En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.»

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo del dos mil siete.

### EL CONSEJO DIRECTIVO

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, RÚBRICA. MTRO. CARLOS ARTURO RAMÍREZ RIVERA, COORDINADOR DE ESTUDIOS INCORPORADOS Y SUPLENTE DEL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, RÚBRICA. MTRO. LEON BAEZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN Y SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA, RÚBRICA. C.P. FERNANDO GONZÁLEZ ULLOA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA, RÚBRICA. QUIM. HECTOR MANUEL ESCARCEGA URQUIJO, DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES Y SUPLENTE DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, RÚBRICA. PROF. OSCAR OCHOA PATRÓN, TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN, RÚBRICA.

I y II...

III. Atender las actividades de vinculación con instituciones afines que se generen en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior y Superior en Sonora;

IV. Promover la creación de asociaciones civiles y fundaciones, con el propósito de que coadyuven con el Colegio para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos de carácter general aplicables en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 34.-** ...

I...

II. Representar legalmente al Colegio en todos los asuntos que le sean encomendados, y realizar las acciones legales que correspondan para preservar sus intereses y patrimonio,

III...

IV. Opinar sobre la procedencia o improcedencia de las sanciones que se pretenda imponer a los servidores públicos adscritos al Colegio, por incumplimiento o violación al Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Interior y General y todas aquellas reglamentaciones aplicables;

V...

VI. Compilar la normatividad que conforman el marco legal del Colegio e informar a todas las Unidades Administrativas de las reformas a la misma, de acuerdo al ámbito de su competencia;

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

X. Proporcionar la asesoría y los servicios jurídicos que requieran la Dirección General y sus Unidades Administrativas;

XI. Realizar las acciones procedentes para el cobro de las fianzas y de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor del Colegio, cuando sea procedente;

XII. Supervisar los actos y operaciones que requieran de fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como conservar y custodiar el archivo de los testimonios notariales correspondientes;

XIII. Asesorar o asumir la defensa jurídica de los trabajadores de base del Colegio, en los asuntos legales iniciados con motivo de sus funciones, siempre que no se trate de actos cometidos en contra del propio Colegio;

XIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la regularización jurídica de los bienes inmuebles del Colegio; y

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos de carácter general aplicables en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 35...**

I...

II. Implementar los servicios de comunicación del Colegio;

III a IX...

**ARTÍCULO 36.-** Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Colegio contará con las Direcciones de Plantel, como órganos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados al Director General. Técnica y operativamente las Direcciones de Plantel podrán depender de la Unidad Administrativa que el Director General designe.

**ARTÍCULO 37.-** Se deroga

V. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Consejo Directivo para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable;

VI. Llevar un registro de votaciones para cada uno de los asuntos tratados y mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y establecer un sistema de seguimiento de los mismos;

VII. Apoyar al Presidente del mismo en el cumplimiento de las funciones que el presente Reglamento le confiere y aquellas que por acuerdo expreso le sean encomendadas; y

VIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones reglamentarias y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista en la convocatoria, deberá celebrarse entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y dentro de 48 horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros del Consejo Directivo, que realice el Secretario Técnico.

**CAPÍTULO III.-** Se deroga

**ARTÍCULO 18.-** Se deroga

**ARTÍCULO 19.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 20.-** ...

I a IV...

V. Revisar los proyectos de reformas a los planes y programas de estudio, de las actividades académicas y del calendario escolar y presentarlos al Consejo Directivo para su sanción y en su caso, aprobación;

VI. Nombrar y remover libremente a los Directores de Plantel, regulando sus funciones;

VII...

VIII. Se deroga

IX...

X. Validar los certificados de terminación de estudios realizados en el Colegio o delegar esta atribución, mediante acuerdo expreso, en el o los funcionarios que designe;

XI a XIV...

XV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Colegio;

XVI...

XVII. Certificar copias simples de la documentación generada por el Colegio;

XVIII y XIX ...

**CAPÍTULO V.-** Se deroga

**ARTÍCULO 21.-** Se deroga

**ARTÍCULO 22.-** Se deroga

**ARTÍCULO 23.-** Se deroga

**ARTÍCULO 24.-** Se deroga

**ARTÍCULO 25.-** Se deroga

**ARTÍCULO 26.-** ...

I a XIII...

XIV. Proponer a la Dirección de Planeación, las creaciones, reformas y abrogaciones de documentos normativos internos; y

XV..

**ARTÍCULO 27.-...**

I a IV..

V. Formular anualmente los anteproyectos de presupuestos de egresos y de inversión del Colegio, en coordinación con las Direcciones Administrativa y Financiera, conforme a la metodología y a los lineamientos generales establecidos y presentarlos al Director General para su revisión;

VI. Formular el anteproyecto de Programa Operativo Anual del Colegio, en coordinación con las Direcciones Administrativa y Financiera, conforme a la metodología y a los lineamientos generales que establezcan los órganos normativos del Estado y del Colegio y presentarlo al Director General para su revisión;

VII. Establecer y actualizar los sistemas de procesamiento de información necesarios para contar con un banco de datos objetivo y confiable para la toma de decisiones, así como acordar con el Director General las políticas para su difusión en los términos de la legislación en la materia;

VIII a XI..

XII. Administrar, operar y supervisar los procesos de control escolar en los planteles del Colegio y coordinar y supervisar los procesos de control escolar en las escuelas incorporadas, procurando su mejoramiento y modernización;

XIII. Elaborar los certificados de terminación de estudios de los alumnos egresados de los planteles de administración directa del Colegio;

XIV. Elaborar y validar los certificados parciales y duplicados de certificados de estudios de los alumnos de los planteles de administración directa y de escuelas incorporadas, así como los certificados de terminación de estudios de los alumnos egresados de escuelas incorporadas;

XV. Se deroga

XVI. Diseñar, planear, organizar y coordinar los procesos de selección de alumnos de nuevo ingreso, así como de inscripción y reinscripción;

XVII y XVIII..

**ARTÍCULO 28.-...**

I a IX..

X. Diseñar, promover y proponer al Director General, programas de formación y actualización del personal docente de los Planteles de administración directa del Colegio;

XI a XIX..

XX. Supervisar el cumplimiento de los calendarios escolares en las escuelas incorporadas, vigilando además que la operación académica de los mismos se ajuste a los requisitos exigidos por la normatividad vigente; y

XXI..

**ARTÍCULO 29.-...**

I. Formular anualmente el presupuesto de ingresos del Colegio por fuente de financiamiento y presentarlo al Director General para su revisión, y participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos;

II..

III. Llevar el registro, control y seguimiento del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos autorizados del Colegio; así como por cada una de las categorías programáticas establecidas;

IV a VIII..

IX. Realizar los pagos por los diferentes conceptos de remuneraciones al personal del Colegio, solicitados por la Dirección de Administración, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia;

X a XII..

XIII. Se deroga

XIV..

**ARTÍCULO 30.-...**

I a IV..

V. Formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas, de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado y someterlos a la aprobación del Director General;

V Bis. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos;

VI y VII..

VIII. Diseñar e instrumentar programas de capacitación y actualización para el personal directivo, administrativo y de servicios;

IX a XII..

XIV. Coordinar y supervisar las acciones y programas de mantenimiento, conservación y seguridad de la infraestructura del Colegio;

XV. Formular, en coordinación con la Dirección de Planeación, las estructuras ocupacionales del Colegio;

XVI.- Coordinar y conducir las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Colegio;

XVII. Conducir los procedimientos tendientes a la contratación de arrendamientos, adquisición de bienes y servicios, así como de obra pública, observando la normatividad en la materia;

XVIII. Crear y coordinar los órganos en el Colegio, a fin de cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene laboral, así como implementar los programas respectivos y;

XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y de carácter general aplicables en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 31.-...**

I y II..

III. Realizar tareas de promoción y difusión de todas las actividades que realice el Colegio, para apoyar la imagen institucional;

IV. Administrar la operación del Teatro-Auditorio del COBACH; y

V..

**ARTÍCULO 32.-...**

I y II..

III. Promover la creación de grupos artísticos, culturales y deportivos, así como aquellos que fomenten las actividades cívicas al interior de los Planteles del Colegio;

IV. Proponer y apoyar la realización de actividades y eventos culturales y deportivos con carácter interinstitucional a nivel local, estatal y nacional.

V. Detectar y dar seguimiento a los talentos artísticos y prospectos deportivos canalizándolos a las instancias competentes para su óptimo desarrollo; y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos de carácter general aplicables en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 33.-...**